# **ANEXO Nº 3 MODELO DE OFERTA MERCANTIL**

**OFERTA MERCANTIL IRREVOCABLE No.\_\_\_\_\_\_\_**

**PROVEEDOR: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Representante legal: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

C.C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

TELÉFONO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

FAX: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

CIUDAD: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Constituida mediante escritura pública No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_otorgada el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en la Notaría \_\_\_\_\_\_\_\_de la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**CONSUMIDOR:** EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.

Representante legal: CARLOS ANDRES PEÑA BERNAL

C.C. 93.396.565 de Ibagué

TELÉFONO: (6) 3151515

FAX: (6) 3151525

DIRECCIÓN: Cra. 10 No.17-35 Ed. Torre Central

CIUDAD: Pereira, Risaralda

Configurada como Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios al tenor de la ley 142 de 1994, autorizada por medio del acuerdo 030 de 1996, emanado del Concejo Municipal de Pereira; constituida por escritura pública No. 1327 de mayo 16 de 1997 y escrituras de aclaración No. 1709 del 3 de Julio de 1997 y 1211 del 27 de Agosto de 1999, todas de la Notaría Cuarta del Circulo de Pereira.

**Fecha:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 201\_\_\_**

Por medio de la presente Oferta Mercantil en lo sucesivo “Oferta”, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_en calidad de agente\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en adelante EL PROVEEDOR, entrega a LA **EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.,** en su calidad de agente comercializador en adelante EL DESTINATARIO, la energía eléctrica a nivel STN como producto de la convocatoria Pública Nacional, la cual se regirá por los términos aquí contenidos, a saber:

**PRIMERO: Objeto-.** La presente oferta tiene por objeto el despacho periódico de energía eléctrica por parte del PROVEEDOR a favor del DESTINATARIO, en una cantidad (porcentaje) igual a la establecida en el formulario No. 01 de cantidades y precio con destino al mercado regulado.

**SEGUNDO: PRECIO DE LA ENERGÍA:** El precio de la energía eléctrica que pagará el DESTINATARIO al PROVEEDOR corresponde a los valores establecidos en el formulario No. \_\_\_\_ el cual hace parte de la presente oferta, para cada uno de los meses y horas allí señalados, estos precios se encuentran expresados en pesos constantes de Septiembre de 2012 y se actualizaran mensualmente de acuerdo la siguiente fórmula :

**Tm = To \* IPPm / IPPo**

Donde:

**Tm**= Tarifa del mes a calcular

**To**= Tarifa de la oferta a precios constantes de Septiembre de 2012

**IPPm**= Índice de precios al productor del mes a calcular

**IPPo**= Índice de precios al productor de Septiembre de 2012

Las tarifas corresponden al precio equivalente de energía monomio referida a nivel 220 kV, por lo tanto, corresponde al punto en el cual se entrega la energía por parte del PROVEEDOR.

**TERCERO: MODALIDAD.** La modalidad del despacho de energía será \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**CUARTO: SITIO DE ENTREGA.** EL PROVEEDOR pondrá a disposición del DESTINATARIO la energía contratada por éste en las fronteras comerciales ya registradas ante el ASIC, sometiéndose a las normas y procedimientos adoptados en el reglamento de operaciones del SIN; por su parte, el DESTINATARIO recibirá la energía eléctrica tomándola de las fronteras de entrega del STN. Dado lo anterior, y con base en las normas del mismo, el DESTINATARIO asumirá las pérdidas correspondientes en la red de interconexión.

**QUINTO: PLAZO.** En el caso de que por parte del El DESTINATARIO se ordene la compra del suministro de energía, la ejecución de la presente oferta mercantil se oferta para un período contado desde las 00:00 horas\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año 20\_\_ hasta las 24:00 horas de \_\_\_\_\_\_ del año 20\_\_

No obstante las fechas expresadas, la ejecución de la presente oferta se contará a partir de la fecha en que el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, en adelante ASIC, autorice el despacho de la energía, una vez registrada la oferta con su correspondiente orden de compra.

**SEXTO: VALOR.** Para todos los efectos fiscales a que hubiere lugar, la presente oferta es por una cuantía indeterminada. El valor real se calculará mensualmente como el producto de los consumos mensuales liquidados por el ASIC multiplicados por el precio, según el procedimiento estipulado en el numeral SEGUNDO, aplicados los incentivos por cumplimiento en los pagos estipulados en el numeral SEPTIMO.

**SÉPTIMO: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.** La energía suministrada (puesta a disposición) será facturada por éste y pagada por el DESTINATARIO de acuerdo con el procedimiento que se indica a continuación: EL PROVEEDOR enviará al DESTINATARIO una factura cambiaria de compraventa que deberá contener como mínimo: a) Fecha de elaboración y fecha de vencimiento, b) Cantidad de energía eléctrica contratada para el mes respectivo, c) Precio de la energía eléctrica correspondiente al mes de facturación, d) Cantidad total a ser cancelada por el DESTINATARIO, e) Los demás requisitos exigidos por la ley para configurar una factura cambiaría de compraventa.

La(s) factura(s) cambiaria(s) debe(n) estar de acuerdo con el precio, en pesos colombianos, con la actualización expuesta en la cláusula segunda, redondeado a dos (2) decimales y las cantidades de la cláusula primera de esta oferta, basadas de la versión txf por parte del ASIC, o quien haga sus veces; deberá(n) ser enviada(s) por vía fax y por correo certificado dentro de los veintidós (22) días calendario siguientes, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al mes de consumo; la(s) cual(es) deberá(n) pagarse por el CONSUMIDOR a más tardar el primer día hábil del segundo mes después del mes de consumo.

El envío de la factura por fax servirá para confrontación y verificación, pero la fecha válida de recepción será el recibo original de la misma.

Cuando no se presente la factura dentro del plazo estipulado, por cada día de retardo con respecto a dicho plazo y hasta la fecha de presentación o envío de la factura por correo certificado, se desplazará un (1) día el vencimiento del plazo para el pago. En el caso de que el DESTINATARIO efectué pagos de facturas de suministro con anticipación a la fecha de vencimiento de la factura, el PROVEEDOR reconocerá un descuento del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**PARÁGRAFO PRIMERO: GLOSAS:** En caso de presentarse diferencias entre los datos facturados y los suministros reales se procederá de la siguiente manera: Cuando la diferencia entre el valor facturado y el realmente suministrado sea inferior al cincuenta por ciento (50%), el PROVEEDOR deberá elaborar una nota crédito o una nota débito (factura de ajuste) por la diferencia a que haya lugar. La elaboración y presentación de las notas de ajuste se deberá realizar siguiendo lo establecido en la presente cláusula. En cuanto a su vencimiento se deberá tener en cuenta lo siguiente: Si su presentación se efectúa a más tardar el quinto (5°) día hábil anterior a la fecha de vencimiento de la factura que modifica, su vencimiento será en la misma fecha de vencimiento de la factura original. Si su presentación es posterior al plazo anterior, el vencimiento será el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de presentación. En ningún caso el vencimiento de la nota de ajuste podrá ser anterior al vencimiento de la factura original que modifica. Si el vencimiento de la nota de ajuste es posterior a la fecha de vencimiento de la factura original que modifica, el DESTINATARIO para el caso de la (factura de ajuste) nota débito, o el PROVEEDOR, para el caso de la nota crédito, reconocerá una tasa de actualización equivalente al DTF correspondiente a la última semana del mes anterior a la fecha de elaboración de la nota de ajuste. Esta actualización se aplicará proporcionalmente desde la fecha de vencimiento de la factura que se modifica hasta la fecha de vencimiento estipulada en la nota crédito o nota débito (factura de ajuste).

**PARÁGRAFO SEGUNDO: REFACTURACIONES**. Se refacturará cuando la diferencia entre lo facturado y lo realmente despachado sea superior al cincuenta por ciento (50%). En este caso se devolverá la factura para su corrección. El procedimiento para el pago de la nueva factura será el previsto en la presente cláusula.

El DESTINATARIO, al momento del pago de las respectivas facturas, practicará los descuentos legales que rijan en esa fecha.

**PARÁGRAFO TERCERO: Descuentos por pronto Pago-.** EL PROVEEDOR hará un descuento por pronto pago equivalente a la tasa promedio de captación de los bancos, más \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) puntos, es decir, DTF + \_\_\_\_\_ puntos, vigente al momento del pago. El descuento se aplicará proporcional a los días de pago anticipado y se ajustarán a las políticas establecidas por el DESTINATARIO.

**OCTAVO: Intereses de Mora-.** En caso de que el DESTINATARIO no efectúe los pagos al PROVEEDOR dentro de los plazos estipulados en el numeral séptimo, se obliga a reconocerle y pagarle un interés de mora equivalente a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la ley, vigente durante el período de mora. Se exceptúan aquellos casos en donde el retraso en el pago no sea responsabilidad del DESTINATARIO.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El PROVEEDOR en ningún momento podrá cobrar intereses sobre intereses.

**NOVENO. Garantías-.** Una vez emitida por parte del DESTINATARIO la correspondiente orden de compra, EL PROVEEDOR tendrá quince (15) días calendario para constituir a favor del DESTINATARIO **Una póliza de seguros a favor de particulares, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en Colombia por una suma equivalente** al cinco por ciento (5%) del valor estimado de la oferta, con una vigencia igual al plazo de la misma contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. Adicionalmente debe constituir un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

EL DESTINATARIO con el objeto de garantizar el pago de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de la presente oferta mercantil constituirá a favor del PROVEEDOR un pagaré en blanco con carta de instrucciones a entera satisfacción del PROVEEDOR, el cual deberá ser entregado por el DESTINATARIO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la Orden de Compra.

**PARAGRAFO PRIMERO**: En cualquier momento durante la ejecución de la oferta y siempre y cuando cualquiera de las partes lo comunique por escrito y la otra lo acepte ó ambas partes lo acuerden, las garantías  constituidas podrán ser reemplazadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento reiterativo por parte del DESTINATARIO, el PROVEEDOR y el DESTINATARIO acordarán una garantía adicional, la cual deberá ser otorgada a entera satisfacción del PROVEEDOR.

**DÉCIMO - Legislación aplicable:** La presente oferta y la totalidad de los derechos y obligaciones que se deriven de su aceptación, se rigen e interpretan por las normas de derecho privado y, en especial por las Leyes 142 y 143 de 1994, el estatuto contractual de La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., y en lo particular, por la reglamentación y resoluciones expedidas por la CREG para el mercado mayorista de energía eléctrica, en especial las resoluciones 024 de 1995, 025 de 1995, 020 de 1996, 167 de 2008, el acuerdo reglamentario para operación del SIN, el código de redes, el código de distribución, etc. y, en lo pertinente, las normas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente. En razón a que estas normas se entienden incorporadas a la presente oferta cualquier modificación o aclaración a las mismas vincularán a las partes, obligándose las mismas en los términos que establezca la nueva norma, a efectuar todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación ó para establecer el equilibrio económico de las partes.

**DÉCIMO PRIMERO: – Limitación de Suministro:** En el evento en el cual el PROVEEDOR sea objeto de una limitación de suministro por las razones establecidas en las resoluciones CREG 001 de 2003, se considerará como incumplimiento de la relación jurídica, dando lugar al cobro de los perjuicios causados por la energía no despachada, los cuales se definen como: la diferencia entre el valor resultante de liquidar en forma horaria a los precios horarios de bolsa la energía no despachada y el valor esperado de la energía de la oferta no despachada, liquidada al precio establecido en la oferta, lo anterior sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria establecida en el término décimo segundo. Este valor será descontado de la factura del periodo en el cual se aplicó la Limitación de suministro.

**PARÁGRAFO :** En caso que el procedimiento de limitación de suministro se mantenga por un periodo que supere diez (10) días, el DESTINATARIO podrá dar por terminada la relación jurídica de manera unilateral, acto que se llevará a cabo únicamente informando de su decisión al Administrador del Sistema Intercambios Comerciales ASIC.

**DECIMO SEGUNDO: Registro de la oferta mercantil y Exigibilidad:** EL PROVEEDOR y DESTINATARIO serán responsable de tramitar el pre-registro y el registro de la presente oferta mercantil ante el Administrador del SIC, conforme a los plazos dispuestos por la Resolución CREG 006 de 2003, 013 de 2010, 038 de 2010 y 157 de 2011 y aquellas que las modifiquen.

**PARAGRAFO**: El registro de la oferta mercantil tendrá como efecto primordial permitir el despacho de la energía eléctrica a cargo del Centro Nacional de Despacho así como el de reconocer expresamente entre las partes, que todas las circunstancias relacionadas con la operación del SIN le serán aplicables y que se somete a todas las reglas y procedimientos relacionados con el objeto de esta oferta, especialmente lo relativo a facturación, mediciones, racionamientos, fuerza mayor, riesgos por la transmisión, pérdidas en las líneas, y demás vigentes o que en el futuro se establezcan.

**DECIMO TERCERO – Pena:** En el evento en que cualquiera de las partes incumpla con las obligaciones derivadas de la presente Oferta y su incumplimiento de lugar a la terminación de la misma, deberá pagar a la otra a título de pena una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor de la Oferta. La parte cumplida podrá cobrarla por la vía ejecutiva, con base en la declaración que haga sobre el incumplimiento, lo cual aceptan las partes. Lo anterior sin perjuicio de que la parte cumplida solicite a la otra la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan de la cláusula penal. El valor de esta pena pecuniaria se tomará de los valores pendientes de pago o de la garantía de cumplimiento estipulada en el término noveno de esta Oferta. La Pena detallada en esta oferta podrá ser cobrada ejecutivamente con la sola presentación de este documento ante la Justicia Ordinaria y sin requerimiento ninguno, a los cuales renuncian las partes.

**DECIMO CUARTO – Causales de Terminación anticipada:** Sin perjuicio de las circunstancias particulares señaladas en otros numerales de la presente oferta, EL PROVEEDOR podrá dar por terminada la relación jurídica si EL DESTINATARIO deja de cumplir con su obligación de pagar, en forma continua o discontinua, el valor de dos (2) facturas de energía eléctrica suministrada. Para ello EL PROVEEDOR notificara al ASIC de acuerdo con la reglamentación vigente. Así mismo podrá solicitar la terminación del despacho de la energía. Cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación jurídica, caso en el cual la parte responsable del incumplimiento cancelará a la otra las indemnizaciones establecidas en la presente oferta y de acuerdo con la ley, en los siguientes eventos: a) El no despacho de la energía asociada a la presente oferta por parte del administrador del sistema de intercambios comerciales por causas atribuibles al PROVEEDOR. b) La no constitución de las garantías según lo establecido en el numeral noveno de la presente oferta c). El hecho de que una de las partes inicie proceso de liquidación. Este hecho facultara a la otra parte para iniciar las acciones legales a que haya lugar. d). La cesión parcial o total de los derechos y obligaciones surgidos de la oferta, sin previa autorización expresa y escrita de la otra parte. La parte sin cuya autorización previa y escrita se le realizó la cesión podrá dar por terminada la relación jurídica sin que se genere a su cargo pago alguno de perjuicios. e) El retiro del agente del mercado en las condiciones establecidas en la Resolución CREG 047, 146 de 2010 y 156 de 2011 y aquellas que las modifiquen o sustituyan. f) El incumplimiento de la obligación de constituir los mecanismos de cubrimiento para las transacciones del mercado mayorista de energía, en los plazos establecidos en la regulación vigente para el cumplimiento del objeto ofrecido. El proveedor no es responsable de las fallas en el transporte y distribución de la energía, ni de las restricciones en el suministro de energía por racionamientos de energía o potencia decretados por autoridad competente. Así mismo la calidad, confiabilidad y continuidad del servicio serán responsabilidad del operador de red.

Para efectos de configuración de incumplimiento de una de las partes, la parte incumplida deberá notificar el incumplimiento a la parte incumplida, la cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver el incumplimiento. Pasado este término sin que se haya resuelto el incumplimiento, el contrato se dará por terminado de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento adicional o declaración judicial, y la parte cumplida ejercerá su derecho al pago de la Cláusula Penal Pecuniaria y demás indemnizaciones establecidas en la presente oferta y la ley”

**DÉCIMO QUINTO – Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Las partes se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones contractuales, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o cualquiera de los actos que se enumeran en el parágrafo primero del presente término, ajenos a la voluntad de las dos partes. En este caso la parte incursa en la causal eximente de responsabilidad en los términos indicados en la presente oferta, dará aviso a la otra parte de tal circunstancia, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia, momento a partir del cual se suspenderán las obligaciones para ambas partes. En caso de desaparecer tal circunstancia las partes continuaran con la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada anteriormente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los actos a los que hace referencia el presente término son los siguientes: actos o acciones terroristas o de cualquier grupo al margen de la ley, sabotajes, guerra declarada o no; insurrección civil, terremotos, vientos huracanados, inundaciones, avalanchas, deslizamiento de tierras, huelgas generalizadas o disputas de orden general que no tengan como origen una actitud culposa de las partes contratantes.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el evento de fuerza mayor impide la ejecución de la oferta mercantil por un término continuo superior de dos (2) meses, podrá terminarse la relación jurídica siempre que la iniciativa de terminación sea ejercida por la parte que venga cumpliendo las obligaciones pactadas, sin que por ese motivo deba cancelarse compensación o indemnización alguna. En esta circunstancia, quien tenga derecho a la terminación lo informará por escrito a la otra parte con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que cesen definitivamente las obligaciones y compromisos contraídos.

**DECIMO SEXTO: IMPUESTOS Y GASTOS.** Serán por cuenta del PROVEEDOR todos los impuestos y gastos generados durante la ejecución de la relación jurídica. Igualmente, el PROVEEDOR cancelará todos los gastos, tasas, impuestos y derechos que implique la ejecución de la relación jurídica.

**DECIMO SÉPTIMO. DOCUMENTOS.** Todos los documentos tenidos en cuenta para la constitución de la relación jurídica obligan jurídicamente a las partes entre ellos la invitación CE 003-2012, los adendos y la oferta presentada por elPROVEEDOR**,** al igual que las actas y documentos que durante la ejecución de la relación jurídica se suscriban.

**DECIMO OCTAVO – Domicilio:** Para todos los efectos legales se entiende el domicilio contractual en la ciudad de Pereira.

**DECIMO NOVENO – Cláusula Compromisoria:** La validez e interpretación de la oferta en materia de reclamos relativos a la operación dentro del Sistema Interconectado Nacional – SIN, las cantidades de energía, los precios, la facturación y en general, aquellas relacionadas con la, interpretación o ejecución de la presente oferta deberán ser resueltas directamente por las partes dentro de los quincedías (15) calendario siguientes a la primera ocurrencia del hecho motivo del reclamo, señalando claramente y con detalle sus fundamentos. En caso de no llegar a un arreglo directo en un término de treinta (30) días calendario, se someterá la controversia a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), conforme a lo dispuesto en la Resolución No 067 de Mayo 28 de 1998 expedida por la misma y a las demás normas que la complementen, modifiquen, reformen o sustituyan.

**PARAGRAFO:** Si la CREG se declara incompetente para resolver el asunto materia de la controversia, la misma deberá someterse a un tribunal de arbitramento, el cual se sujetará a las normas legales pertinentes, teniendo en cuenta las siguientes reglas: 1) El Tribunal funcionará en la ciudad de Pereira y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Pereira. 2) Estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes. Si no hubiese acuerdo serán designados por la Cámara de Comercio de Pereira. 3) El Tribunal decidirá en derecho. 4) La organización del Tribunal se sujetará a las reglas internas del citado Centro de Arbitraje y Conciliación de Pereira.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA – Cesión:** La presente oferta, así como los derechos y obligaciones que surgen del mismo, no podrán ser cedidos, parcial o totalmente, por el PROVEEDOR sin el previo consentimiento del DESTINATARIO, manifestado por escrito. La cesión de la relación jurídica implica la transferencia de derechos y obligaciones que del mismo se derivan y en consecuencia, libera a la parte cedente de todos y cada uno de los compromisos que hubiere contraído, salvo disposición legal en contrario.

**VIGÉSIMO PRIMERO – Liquidación de la relación jurídica:** Las partes se reunirán con el fin de liquidar la relación jurídica a más tardar dentro del tercer mes siguiente a la fecha de vencimiento de la última factura mensual que por concepto de suministro de energía haya enviado el PROVEEDOR al DESTINATARIO y este haya cancelado en los términos establecidos en el término séptimo.

**PARÁGRAFO:** Una vez vencido el término indicado en esta cláusula, sin que las partes se hayan reunido para la liquidación de la relación jurídica, el DESTINATARIO queda autorizado para realizarla. El DESTINATARIO enviará por correo al PROVEEDOR copia de la misma.

**VIGÉSIMO SEGUNDO- Perfeccionamiento:** Con la emisión de la respectiva orden de compra, quedará perfeccionada la relación jurídica entre el PROVEEDOR y el DESTINATARIO. Para su ejecución se requiere el registro de la oferta y su aceptación ante el ASIC conforme lo dispuesto en el numeral DÉCIMO SEGUNDO y la autorización del ASIC para el despacho.

**VIGÉSIMO TERCERO: TÉRMINO PARA ACEPTAR LA OFERTA-.** La presente oferta deberá ser aceptada dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de su recibo por parte del DESTINATARIO. El DESTINATARIO deberá aceptar la oferta mediante la expedición de la respectiva orden de compra.

EL PROVEEDOR

Firma de quien suscribe la oferta

Nombre de quien suscribe la carta

Calidad con que actúa